

Panamá, 11 de mayo de 2022
DGCP-DJ-076-2022

Lcda.

Nannett Bethancourt Santos

Jefa de Departamento de Compras

Municipio de Penonomé.

E. S. D.

Lcda. Bethancourt:

Dando respuesta a su Nota DC-MP-031-2022 de fecha 21 de marzo de 2022 mediante la cual solicitan opinión referente al Procedimiento Especial N°2022-5-12-0-02-PS-000665, "Simple Prorroga del Alquiler de Equipo Rodante para dar solución a los residuos sólidos acumulados en los terrenos del vertedero municipal del Distrito de Penonomé", por el monto de la contratación de Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco Balboas con 50/100 (B/.43,495.50), remitido por segunda vez para subsanación por la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo remitido por su Despacho, debemos indicar lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual establece a su tenor lo siguiente:

Artículo 84. Procedimiento especial de contratación. No será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación, establecidos en esta Ley, sino el procedimiento especial de contratación, en los casos siguientes:

1. Las contrataciones interinstitucionales que celebre el Estado, entendiéndose como tales las que se realicen entre entidades del Gobierno Central, las que celebre el Estado con sus entidades autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales o asociaciones de municipios o de estas entre sí.

2. Los contratos que constituyan simple prórroga de contratos de arrendamiento de bienes o servicios ya existentes debidamente refrendados, cuando el contrato original no exceda de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), por razones de normalización o por la necesidad de asegurar la compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, siempre que se cuente con la partida presupuestaria correspondiente, que el precio no sea superior al pactado originalmente y no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante, mediante el nuevo contrato, otorgue prórrogas cuya vigencia y cuantía sean inferiores a las pactadas originalmente.

En casos de arrendamiento de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien. Para los efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

En los casos de arrendamiento de bienes muebles, las entidades contratantes no podrán hacer más de una renovación. Posterior a esta renovación, estarán obligados a celebrar un procedimiento de selección de contratista.

En ningún caso, la sumatoria de la vigencia del contrato principal y de la simple prórroga podrá ser superior a cuatro años.

3. Las contrataciones de servicios legales cuyo monto no exceda la suma de tres millones de balboas (B/.3 000 000.00) o su moneda extranjera equivalente, para atender demandas ante tribunales extranjeros, incluyendo centros de arbitraje, en las que el Estado panameño sea parte.

Para efectos de esta disposición, las entidades deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" los respectivos contratos, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del contrato por parte de la entidad contratante.

En respuesta a su consulta, tenemos a bien indicar que el numeral 2 del artículo 84 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, establece la posibilidad de que las entidades, en los casos que constituyan **simples prórrogas** de contratos de arrendamiento de **bienes (inmuebles) o servicios** ya existentes y debidamente refrendados, realicen renovaciones a dichos contratos utilizando la vía expedita del Procedimiento Especial de Contratación. Es importante destacar que, para estos casos, la ley no contempla más limitante que el cumplimiento previo de los supuestos que permitan a la entidad acogerse a dicho procedimiento.

Dicho lo anterior, compartimos su criterio de que en el caso que nos ocupa no existe impedimento para que la entidad pueda realizar más de una simple prórroga, siempre y cuando coincidan las condiciones predeterminadas en la citada excerta legal para su configuración.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA
MAP/tr